

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Marzo 03, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha tres de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 203-2008-R. Callao, Marzo 03, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 015-2008-TH/UNAC recibido el 28 de enero de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao adjunta el Informe Nº 060-2007-TH-UNAC del citado Tribunal, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a la estudiante LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ, de la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Oficio Nº 212-2007-AL (Expediente Nº 118839) recibido el 03 de agosto de 2007, el Director de la Oficina de Asesoría Legal da cuenta de la labor desempeñada por los profesionales adscritos a la citada Oficina en el Proceso de Admisión 2007-I, señalando, respecto a las Actas Fiscales, que de las Actas levantadas por los señores Fiscales de la 2ª Fiscalía de Familia del Callao y del Fiscal de Prevención del Delito del Callao, en la intervención del postulante CLAUDIO FABRICIO TUEROS, este manifestó que el chip del teléfono celular que se le encontró es de propiedad de ESTHEFANY, quien se lo entregó al frente de la universidad a la hora de ingreso al examen, entregándole para tal fin dos (02) estuches de caucho a fin de no ser detectado; igualmente, le dio una camisa color verde, con rayas azules cuadriculadas, donde enviaría las respuestas, quedando en encontrarse el lunes para pagarle los US \$ 800.00 dólares americanos, y a que la indicada persona la conoció en la Pre del Callao el año 2006, dicho postulante reconoció la fotografía de la Constancia de Ingreso que se le puso a la vista, manifestando que se trataba de la Srta. LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ, la misma que es alumna de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el Acta de fecha 29 de julio de 2007, consta que se detectó al postulante RENZO RAÚL MIRANDA MUJICA, portando un teléfono celular conectado a un cable con audífono acondicionado al cuello de su camisa, declarando que un mes antes se contactó con un sujeto a quien le iba a pagar la suma de US \$ 1,000.00 por su ingreso a la Universidad, declarando que a su vez conocer a la persona de LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ, con quien estudió en el CEPRE-UNAC, quien bajo esta modalidad habría ingresado en primer lugar en el Examen 2006-II a la Facultad de Ciencias Contables, siendo intervenido por el Fiscal Adjunto Provincial de Apoyo a la Fiscalía de Prevención del Delito del Callao, conforme consta en el acta obrante en autos;

Que, asimismo, en el Acta de fecha 29 de julio de 2007, levantada por el Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Callao, se denota que la persona de LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ, habría participado en actos presuntamente ilícitos a favor de DANIEL JUNIOR LÓPEZ ÁNGELES, quien la imputó y reconoció como la persona que le proporcionaría las respuestas del Examen de Admisión a cambio de US \$ 800.00 dólares americanos; por lo que corresponde remitir la carpeta original de la citada alumna a la Décimo Tercer Fiscalía Provincial Penal del Callao, a fin que se amplié la denuncia contra dicha persona, por existir indicios de haber participado en actos ilícitos; señalando finalmente que las presuntas faltas en las que habría incurrido la estudiante LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ;

Que, mediante Informe N° 185-07-URA/OAGRA del 15 de noviembre de 2007, el Jefe de la unidad de Registros Académicos y Procesamiento de Datos, señala que la alumna LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIERREZ, ingresó a esta Casa Superior de Estudios con Resolución de Ingreso N° 001-2007-CU, a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad, con el código N° 062237-E, habiéndose matriculado en el Semestre 2007-B;

Que, de la documentación obrante en autos se desprende que existen indicios razonables de la presunta comisión de falta administrativa de la alumna denunciada Srta. LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ, toda vez que ésta habría sido imputada y reconocida, por su fotografía de la Constancia de Ingreso que se puso a la vista, por los postulantes del Examen de Admisión 2007-I, señores RENZO RAÚL MIRANDA MUJICA, CALUDIO FABRIFICIO TUEROS y DANIEL JUNIOR LÓPEZ ÁNGELES, como la persona que les proporcionó o les iba a proporcionar las respuestas del Examen de Admisión, a cambio de una determinada suma de dinero;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 060-2007-TH/UNAC de fecha 18 de diciembre de 2007, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario a la estudiante LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ por la presunta comisión de faltas tipificadas en el Art. 32° Incs. a), b), c) y d), concordante con el Art. 57° Incs. a), b) y d) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto

Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 122-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de febrero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a la estudiante **LADY ESTHEFANY HUAYTA GUTIÉRREZ**, código N° 062237-E, de la Facultad de Ciencias Contables, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 060-2007-TH/UNAC de fecha 18 de diciembre de 2007, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que la citada estudiante procesada, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si la estudiante procesada no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, la procesada es considerada rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;
cc. ADUNAC; e interesada.